



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente proceso para resolver sobre el memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el memorial de subsanación, se observa que los errores anotados en el proveído de inadmisión fueron corregidos oportunamente, y en consecuencia la demanda cumple con los requisitos del art. 82 y 488 del CGP., por lo que es procedente dar apertura del proceso.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declárase abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante Inés María Cárdenas de Arroyo, cuyo último domicilio fue el Municipio de Planeta Rica – Córdoba.

SEGUNDO: Tener y reconocer a los señores Jairo Antonio Arroyo Cárdenas, Nalcires del Socorro Arroyo Cárdenas, Enilsa Isabel Arroyo Cárdenas, Carmelo Segundo Arroyo Cárdenas, Eparquio Tomás Arroyo Cárdenas, Álvaro Miguel Arroyo Cárdenas, Armando Manuel Arroyo Cárdenas, y Enith Arroyo Cárdenas, como herederos determinados de la finada Inés María Cárdenas de Arroyo.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados de la Inés María Cárdenas de Arroyo (q.e.p.d.) El emplazamiento se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Comunicar a la DIAN para lo de su competencia.

SEXO: Reconocer como apoderado de los demandantes, al abogado Oscar Luis Urbiña Navas identificado con cédula de ciudadanía número 1.066.733.823, y T.P. N° 248.187 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df9b594e0f253392c17fe3d3f74f29b30b5d8d882c3d00bddf2c8edcef9c61b**

Documento generado en 03/11/2022 10:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
Planeta Rica, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la aprobación del dictamen pericial del perfil genético de ADN de las partes rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, teniendo en cuenta que en auto precedente se le corrió traslado a las partes, quienes no lo objetaron.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente, se tiene que el término del traslado del dictamen pericial del perfil genético de ADN practicado al grupo familiar compuesto por el niño Mateo Garavito Pacheco, su progenitora Maura Andrea Garavito Pacheco, y el demandado, señor Wbeimar Fernando Álvarez Mora, venció en silencio.

Ahora bien, de conformidad con el art. 386 del CGP, surtido el traslado del dictamen pericial de ADN, sin que se solicitara aclaración, complementación o un nuevo dictamen, y, teniendo en cuenta la fundamentación y pertinencia del estudio genético realizado, que se hizo por un perito idóneo y un laboratorio certificado, acreditado legalmente, procederá este despacho a impartirle aprobación al dictamen pericial rendido.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

PRIMERO: Impartirle aprobación al dictamen pericial del estudio genético de ADN, rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

SEGUNDO: En firme este proveído regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8ffaf247b8645c8a471fe3ee51418eba36275877f0a7753241f895a301ed97**

Documento generado en 03/11/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA**

Planeta Rica, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud del apoderado de la parte demandante, en la cual pide se requiera al INML y CF., para que alleguen el resultado de la prueba pericial del estudio genético de ADN; sin embargo, revisado el expediente digital contentivo del proceso, se observa que en fecha posterior al memorial, el instituto en mención, remitió el dictamen practicado por el laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al grupo familiar conformado por la niña María Ángel Ramírez Tuirán, y los señores Estefanys Yisela Tuirán López, y Cristian Alberto Ramírez Castro.

BREVES CONSIDERACIONES

Por ser procedente se le dará aplicación al art. 386 del CGP., en concordancia con el art. 228 ib., es decir, de la prueba pericial científica recibida, se correrá traslado a las partes, para los fines indicados en las normas citadas, con el objeto de que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial del estudio genético de ADN, rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que puedan ejercer su derecho a la contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2663ebbeb83297ea6b3fa615a04541e64e05321711b36ebd7f3c73f24e1a0**

Documento generado en 03/11/2022 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA**

Planeta Rica, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso referenciado con solicitud de bancarización por parte de la beneficiaria.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, la demandante dentro del proceso referenciado, aporta certificado de cuenta bancaria para manejo de cuota de alimentos; por lo anterior, conforme lo dispuesto por la Circular CSJCOC17-162 de fecha 27 de septiembre de 2022, se ordenará oficiar al pagador del demandado, para que, en adelante la respectiva cuota de alimentos, con los aumentos correspondientes de acuerdo al IPC, sean consignados en la cuenta bancaria certificada por la solicitante.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

Acceder a lo solicitado por la demandante, señora Candelaria Mendoza Mussiry, en consecuencia, por secretaría oficiase al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ**

NGP

**Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1455b09b9dd1c2a526a9ddc91848264a48dc1ae2999df3a579f61f86dc2e7e0d**

Documento generado en 03/11/2022 09:36:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA -
CÓRDOBA

Planeta Rica, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto, para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda presentada en favor de la NNA Mariana Sánchez Támara.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte demandante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH
JUEZ

NGP

Firmado Por:
Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae429c32fe5d04f2db487e7489028405f02bf9d6f393598a39b0a6742269b6cf**

Documento generado en 03/11/2022 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>